

“SUMARIO POR FUGA DEL REO POLÍTICO JUAN ANTONIO PANDO EN LA CÁRCEL PENITENCIARIA DE SANTIAGO EN 1859”

ARCHIVO NACIONAL HISTÓRICO DE CHILE, FONDO MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E
INSTRUCCIÓN PÚBLICA, VOLUMEN 247, NÚMERO 139

Hugo CASTRO VALDEBENITO (*)

Esta transcripción documental corresponde a una investigación sumaria llevada a cabo en la Cárcel Penitenciaria de Santiago entre el 20 y el 22 de diciembre de 1859, iniciada con el objeto de esclarecer los hechos y las responsabilidades respecto a la fuga del reo político Juan Antonio Pando, diputado propietario de Linares¹. Además, buscaba esclarecer las normas reglamentarias presuntamente quebrantadas por algunos funcionarios encargados del tratamiento penitenciario² de los reos. La investigación sumaria fue levantada por Waldo Silva, Superintendente de la Cárcel Penitenciaria de Santiago y está contenida bajo la numeración 139, en el volumen 247 del Fondo Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, conservado en el Archivo Nacional de Chile.

(*) Magíster en Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Académico e investigador, Departamento de Historia, Universidad de Playa Ancha. Valparaíso, Chile. hugo.castro@upla.cl

¹ Juan Antonio Pando, político de ferviente orientación liberal, fue hecho prisionero por participar en un motín en Santiago, en el marco de las actividades revolucionarias de 1859. Su condena, dictada por el Consejo de Estado, fue la muerte. Luego de su fuga, Pando permaneció en la clandestinidad hasta la promulgación de la ley de amnistía de 1861. Más tarde fue electo diputado propietario de Linares entre 1873-1876.

² Es importante hacer la distinción inmediatamente sobre este concepto, ya que es indispensable entender la diferencia entre sistema penitenciario y régimen penitenciario. Al respecto, Fernando Vega Santa Gadea, explica que el “Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales y el Régimen Penitenciario es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. Estas pautas se materializan en reglamentos carcelarios que establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal: una arquitectura adecuada a la readaptación social; personal penitenciario debidamente preparado; grupo de sentenciados criminológicamente integrados en base a una correcta clasificación; y, un nivel de vida comparable en lo posible, al de la comunidad en donde está ubicado el establecimiento. Tratamiento Penitenciario, en cambio es la acción individualizada que se emplea con determinado sentenciado destinada a modificar, atenuar o suprimir los elementos causales o etiológicos de su desubicación social”. Santa Gadea, Fernando Vega, “Regímenes penitenciarios”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Lima, n° 30, 1972, p. 198.

El resultado de este sumario indagatorio provocó en definitiva, la clarificación de la normativa sobre las atribuciones de los distintos funcionarios del recinto carcelario en la dictación del Reglamento de la Cárcel Penitenciaria de Santiago en 1860³. El problema abordado e investigado en dicho sumario afectaba profundamente el funcionamiento de la Cárcel Penitenciaria, la que se regía por un reglamento provisorio⁴, y no contemplaba claramente las diferencias de funciones entre el Director y el Administrador del recinto, generando innumerables problemas cotidianos, en cuanto a órdenes y procedimientos internos.

El documento presentado, entrega valiosa información, en especial respecto a los siguientes aspectos: a) forma y fondo de procedimientos sumarios internos en el Sistema Penitenciario Chileno decimonónico; b) organización interna y funcionamiento de la Cárcel Penitenciaria; c) problemas en la aplicación del discurso de castigo⁵ y encierro de los reos; d) diferencias en el régimen de encierro y el tipo de castigo entre reos políticos y reos ordinarios; e) metodologías utilizadas y tipos herramientas elaboradas en los talleres de la Cárcel Penitenciaria para su uso en fugas; f) relación cotidiana entre carceleros, guardianes, llaveros y reos; y g) modificación (consecuencia) del reglamento Interno de la Cárcel Penitenciaria, a propósito de la fuga citada.

El sumario propuesto para su transcripción data de diciembre de 1859, contexto histórico controvertido en la Historia Política de Chile, especialmente en el ámbito penitenciario. A propósito del término de la revolución de 1859⁶, la Cárcel Penitenciaria de Santiago recibió una importante cantidad de reos políticos⁷, los cuales fueron ingresados en la Cárcel Penitenciaria “a esperar condena” en un régimen de encierro diferenciado, que incluía un tratamiento penitenciario completamente disímil al que

³ Reglamento para la Cárcel Penitenciaria de Santiago, 29 de mayo de 1860, *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno*, 1860, Libro 28, n° 5, p. 85-116.

⁴ Este reglamento transitorio evidenció, entre otras cosas, las problemáticas del régimen interno que se comenzaría a utilizar en el recinto carcelario. El artículo 2° señalaba, “se colocarán por ahora cuatro reos en cada una de las celdas de los radios habilitados de la cárcel Penitenciaria”. Por su parte el artículo 11 rezaba lo siguiente: “los reos que por ahora no quepan en las celdas, se dejarán en los carros que se colocarán precisamente dentro del recinto habilitado de la penitenciaria en el galpón provisional que se mandó a construir con este objeto”. Ulloa, Francisco, *La penitenciaría de Santiago, lo que ha sido, lo que es i lo que debería ser*, Editorial de Los Tiempos, Santiago, 1879.

⁵ Para profundizar en los aspectos discursivos de la élite chilena respecto a la construcción de la cuestión criminal, véase el trabajo de Marco Antonio León, *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*, CIDBA, Santiago, 2015.

⁶ Se han encontrado y considerado las memorias trimestrales de la Superintendencia de Penitenciaría entre los años 1851 y 1860 inclusive, para ver los movimientos de reos políticos a la Penitenciaría de Santiago, encontrándose una tendencia al aumento en dichos periodos. Véase los cuadernos de la Superintendencia de Penitenciaría, entre los años referenciados, conservados en el Fondo Ministerio de Justicia del Archivo Nacional Histórico de Chile.

⁷ Memoria Anual de 1861 del Superintendente Waldo Silva. Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), Fondo Ministerio de Justicia (FMJ), volumen (vol) 247, número (n°) 134.

recibía el reo ordinario. En las fuentes documentales pesquisadas previamente⁸ se denuncian “prolongadas tertulias en las celdas de los reos políticos, las cuales permanecían siempre abiertas”⁹. Este último aspecto es fundamental para justificar la divulgación de este cuerpo documental, dado que entrega información histórica sobre la situación interna (tratamiento penitenciario) y el funcionamiento (administración) de la Cárcel Penitenciaria de Santiago, específicamente en relación a la aplicación especial del castigo y encierro a reos políticos¹⁰. Por otro lado, el documento publicado es también una fuente útil para indagar en la figura del reo político, entendido como un sujeto histórico transgresor de normas políticas y que actúa en contra del “orden”.

Este sujeto histórico fue afecto a la aplicación de una justicia política, una justicia especial y extraordinaria, que se traduce en una manifestación de heterogeneidad judicial al hablar de espacios de aplicación de justicia. La pronunciación y el ejercicio punitivo sobre la comisión de delitos políticos, de subversión, conspiración, etc., fue competencia casi exclusiva del Consejo de Estado, el cual, a través de sus criterios de justicia, acusó, condenó e indultó a figuras políticas del siglo XIX¹¹. De esta forma, la condición de reo político, y sus consecuencias al interior de los recintos carcelarios, se vincula directamente con las funciones punitivas que poseía el Consejo de Estado. El resultado fue la diferenciación entre dos individuos punibles que compartían el mismo lugar de reclusión, pero en términos desiguales. El reo político no compartió necesariamente el destino de la mayoría de los reos ordinarios, en cuanto a tratamiento penitenciario respecta. Su figura como sujeto histórico es de gran relevancia para ser estudiada y analizada a la luz de las investigaciones sobre las prácticas correccionales en el Chile decimonónico. El objeto de ello es complementar el cuadro histórico, que ha sido trabajado desde la variante historiográfica preocupada del sujeto criminal y de los sistemas de castigo en Chile¹².

⁸ Véase en el ANHCh, entre otros, los siguientes fondos: Superintendencia de Penitenciaria (SP), vol 237, 239, 245, 247, 248, 250 y 255; Justicia Militar (JM), vol 248, 249 y 250; Fondo Ministerio de Justicia Culto e Instrucción Pública (FMJCIP), vol 177, 178, 247 y 248; Ministerio del Interior (MI), volúmenes 284 y 299; Ministerio de Guerra (MG), vol 262.

⁹ Declaración del Administrador de la Cárcel Penitenciaria en el marco de un sumario administrativo. ANHCh, FMJCIP, Superintendencia de Penitenciaria (SP), vol 247, n° 139.

¹⁰ Se han recabado antecedentes que sostienen que las relaciones entre reos políticos y guardianes, y entre reos ordinarios y guardianes, eran de diversas naturalezas, pero diferenciándose plausiblemente en el tipo de trato manifestado hacia ellos y en el incumplimiento a las normativas impuestas.

¹¹ Se advierte que la historiografía sobre esta institución en el siglo XIX es escasa. Para introducir la problemática respecto al rol del Consejo de Estado en la aplicación de una justicia política, se recomienda ver Patricio Sanhueza, “El Consejo de Estado en el proceso político institucional chileno: 1861.1891. Alcances de la reforma de 1874”, *Revista Notas Históricas y Geográficas*, UPLA, Valparaíso, n° 9-10, 1999, p. 107-120.

¹² Véase las varias investigaciones de Marco Antonio León León sobre la construcción de una explicación histórica para el desarrollo punitivo de Chile. Entre sus obras destacan: *Sistema carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, DIBAM, Santiago, 1996; *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1810-1911)*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, 2003, 3 vol., 1.019 p.; “Los

Durante la realización de la investigación sumaria que transcribimos, la Cárcel Penitenciaria de Santiago estuvo dirigida por Waldo Silva, jurista y político conservador, quien, desde el 19 de marzo 1858 fue nombrado Superintendente de la Cárcel Penitenciaria de Santiago, continuando con la labor realizada por sus antecesores: José Antonio Alvares (1851), Francisco León de la Barra (1852) y Agustín Riesco (1854). En su gestión logró incorporar medidas y transformaciones en la estructura carcelaria, lo que significó una modernización de la Cárcel Penitenciaria de Santiago como modelo punitivo en el país durante todo el siglo.

La fuga que investiga este sumario se inserta en el periodo más controversial de la administración de Waldo Silva como Superintendente de la Penitenciaría. Pues, a modo de panorama podemos señalar que, al ingresar en su labor como cabeza de la Cárcel Penitenciaría, su administración adolecía de innumerables vicios y problemáticas que hacían imposible la realización de la reforma moral del sujeto criminal, principio por el cual había sido levantado, inicialmente, el edificio penal¹³.

Por ejemplo, el hecho que el decreto n° 365 del Ministerio de Justicia, suscrito por Rafael Sotomayor, señalase la “urgencia de implementar mejoras en el rejimen económico i gubernativo”¹⁴ del recinto penal, demuestra la preocupación por la situación en que se encontraba el penal en ese momento, y lo que esperaba que fuese en su inauguración, prevista para 1847.

Sin embargo, algunos problemas del recinto provenían de la aplicación de justicia y de la orientación de los jueces. Los Tribunales de Justicia empezaron por esos años a dictar penas de penitenciaría para reos de delitos de poca gravedad, los que antes eran reclusos en presidios urbanos. Esto se debió a que los jueces consideraban más eficaz y exitosa la corrección del reo en el sistema penitenciario¹⁵. Sin embargo, la sobrepoblación implicó que las fugas y alteraciones a la seguridad se produjeran con mayor frecuencia, lo que se debió

dilemas de una sociedad cambiante: criminología, criminalidad y justicia en Chile contemporáneo (1911-1965)”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n°19, 2003; *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*, CIDBA, Santiago, 2015. De igual forma, el estudio de los espacios de presidio rural y urbano ha sido desarrollado por autores como Marcos Fernández Labbé o Alessandro Monteverde Sánchez. Por otra parte, los trabajos sobre delincuencia en Chile están vinculados directamente con el desarrollo del sujeto criminal; en ello, uno de los más avezados historiadores es Daniel Palma.

¹³ El 24 de julio de 1843, el periódico *El Araucano* publicaba el siguiente mensaje del Presidente Manuel Bulnes: “Solo resta que vosotros, persuadidos, le toméis bajo vuestra protección concediendo los recursos necesarios para llevarlo a efecto. Pocos objetos reclaman con más urgencia la atención de los legisladores, se considera el fatal estado en que se encuentran nuestros presidios actuales; pocos, si se repara que de los buenos resultados de esta institución va a depender el que se adopte quizás para siempre en Chile el método de reclusión mas a propósito para disminuir el crecido número de criminales que al presente nos aqueja”.

¹⁴ AHNCh, FMJ, vol 175, “Decretos Supremos sueltos”, n° 175.

¹⁵ Memoria Anual de 1860 del Superintendente Waldo Silva. ANHCh, FMJ, vol 247, n° 137.

también a la poca eficacia de la Guardia del establecimiento. La seguridad del recinto estaba encargada, en su exterior, a soldados provenientes del Ejército de Línea, y en su interior, a guardianes especialmente contratados para ello. Los oficiales a cargo de la Guardia militar no mantenían siempre buenas relaciones con los jefes del establecimiento, lo que perjudicaba la marcha normal del recinto.

El sistema de castigo comprendía el encierro en celda solitaria, la colocación de cadenas y grilletes y el encierro durante los días festivos, sin consideraciones especiales. Esto, sin considerar que algunos Superintendentes agregaban el uso del palo y el azote¹⁶. Por otra parte, y en relación a los reos, los mayores defectos eran la ausencia de instrucción intelectual y deficiencia de la formación religiosa, sumado a la pésima situación de infraestructura.

Pero su mayor disfuncionalidad consistía en la evidente confusión de atribuciones entre los jefes del establecimiento, problemática que se hace evidente en el presente documento transcrito.

En dicho contexto es que se desarrolla la investigación sumaria indicada, la que, como hemos dicho, buscaba indagar las razones y móviles que pudo originar la fuga del reo político, Juan Antonio Pando, político liberal y diputado propietario por Linares, quien estaba recluido en la Cárcel Penitenciaria por el delito de Motín. Pando, que estaba condenado a muerte, y mientras esperaba la respuesta al indulto solicitado, logró fugarse del establecimiento junto a un compañero que poseía conocimientos de herrería y fragua.

Esta fuga, objeto de indagación del sumario propuesto, es muy interesante, dado los detalles que nos arroja este documento, a través de las declaraciones y testimonios de los siguientes actores: el Administrador de la Cárcel Penitenciaria, el Llavero del recinto, el Guardia de la calle 4, un reo ordinario de la misma calle y el encargado de los Talleres de la cárcel. Cada uno de estos individuos dio cuenta de sus testimonios, entregando diversos detalles, logrando formar un cuadro bastante aproximado sobre la cotidianidad de los reos políticos en la Cárcel Penitenciaria de Santiago. Entre otras cosas, el sumario demuestra la disímil forma de tratamiento penitenciario al interior del recinto: se habla de las celdas alejadas para los reos ordinarios, de largas tertulias donde participaban las autoridades del penal, de almuerzos de camaradería entre el Director y el reo político, desarrollado en la misma celda y en la mesa de Pando. También se conocen las órdenes de mantener las puertas abiertas, entre otros privilegios para el preso político.

Por otro lado, la importancia de este documento, y especialmente en cuanto a los resultados de dicho sumario, impactará profundamente durante la siguiente década de la administración de Waldo Silva, pues, a raíz de esta fuga, el régimen de encierro de los reos ordinarios fue modificado, realizándose una adecuación al Reglamento de la

¹⁶ Memoria Anual de 1861 del Superintendente Waldo Silva. ANHCh, FMJ, vol 247, n° 134.

Penitenciaria que se materializará en el Reglamento de 1860. En dicha disposición se ordenó, por un lado, un nuevo procedimiento para los funcionarios del presidio, y por otro, la creación de una “cuenta y encierro nocturno” para todos los presos ordinarios, quienes, después de este hecho, debieron mantener obligadamente la celda cerrada por la noche (resultado del sumario).

En cuanto a la materialidad de los documentos, estos se encuentran en buen estado de conservación en el Archivo Histórico Nacional de Chile. No obstante, muestran deterioro en ciertas partes de las hojas, el que no alcanza a evitar la lectura clara de la caligrafía del documento. El papel es de tamaño regular, el que fue comúnmente utilizado en los volúmenes del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Las hojas están cosidas al cuaderno de la Superintendencia de la Penitenciaría del Fondo Ministerial en el volumen 247, numeral 139, caratulado “Fuga del reo político Juan Antonio Pando”.

Debo señalar que esta transcripción proviene de la recopilación de fuentes que está ligada al Proyecto de Investigación Regular 2017-2018, de la Dirección General de Investigación de la Universidad de Playa Ancha, titulado “Crimen y Revolución en el valle de Aconcagua”.

Se agradece especialmente la gentileza y paciencia del Sr. José Huenupi, encargado de la Sala de Investigación del Archivo Nacional Histórico de Chile, así como del Sr. Luis Martínez, coordinador del Archivo Nacional Histórico de Chile, por la colaboración y autorización para la publicación de este Sumario.

NdE: la abreviatura empleada para las diez fojas que se ofrecen transcritas será ANHCh, FMJu, vol 247, n°139, f... (sabiendo que no están numeradas, se denominan desde la letra a hasta la letra j)

SUPERINTENDENCIA
DE LA
PENITENCIARIA.

Nº139

Santiago Diciembre 21 de 1859.

tmd-

En acompañamiento de lo ordenado por
V.S en nota fecha 20 del Corriente, ba
jo el Nº 1037 remito a V.S el suma=
rio levantado con intervención de un
ministro de fé pública con relación
a los puntos contenidos en la citada
nota.

Dios gue. a V.S
Waldo Silva

Al Sñr. Ministro de Estado
En el Departamen^{to} de Justicia

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f a

SUPERINTENDENCIA
DE LA
PENITENCIARIA.

El Señor Superintendente de la Cárcel Penitenciaria ha proveído lo que sigue= Santiago Diciembre 21 de 1859= Sáquese copia de la nota que precede para encabezar el sumario correspondiente con relacion a los puntos que ella espresa= Silva= Proveído por el Sñr. Superintendente de la Cárcel Penitenciaria =Antemi= Lillo= La nota a que se refiere el anterior proveido es del tenor siguiente= Ministerio de Justicia Culto e Instrucción Pública= Nº 1037= Santiago diciembre 20 de 1859= Al Administrador de la Penitenciaria Don Manuel Vicente Castro se dieron órdenes especiales por este Ministerio para que se multiplicase su vigilancia respecto del reo político don Juan Antonio Pando, i entre las muchas prevenciones que se le hicieron fue una la de encerrarlo en su respectiva celda bajo de llave a la misma hora i con iguales seguridades que a los demás reos de la Cárcel. La fuga de este reo i las circunstancias varias que la han acompañado hacen juzgar que todas esas precauciones ordenadas se desatendieron i sobre todo se quebrantó a este respecto la precaución reglamentaria de encerrarlo de noche en su calabozo = Para que no quede impugnado un proceder tan irregular haga U. a la brevedad posible investigar si el Ad-

ANHCh, FMJu, vol 247, n°139, f b

ministrador Castro cumplió o no con las ordenes que se le comunicaron i todas las demás circunstancias que puedan explicar la conducta observada por este empleado i que ha podido dar origen a la evasión de Pando. Investigue U, además la parte que haya podido tener en ella alguno de los empleados ya por complicidad, ya por falta de aquella vigilancia que está prevenida en los reglamentos i órdenes dictadas para la disciplina de la Penitenciaría. = Los medios de que el reo se valió para fugarse y asegura que han sido trabajados y preparados en el mismo establecimiento i este es uno de los puntos más importantes que conviene esclarecer.= Recomiendo a U. especial atención a estas investigaciones i que me de cuenta de lo que de ellas aca(...)
te. = Dios gûe. a U. = B. Sotomayor =

Está conforme con los originales. Santiago diciembree veintiuno de mil ochocientos cincuenta i nueve.

Romualdo Lillo

En la cárcel penitenciaría a veintiuno de diciembre del año cincuenta i nueve fue juramentado en la forma Romualdo Alegria examinado al tenor de los puntos contemplados en la copia precedente dijo el Sñr. Llaverero del Establecimiento por este motivo me consta por haberlo visto, que el reo político don Juan Antonio Pando ha permanecido desde que llegó

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f c

del sur en calidad de preso con la puerta de su celda abierta a escepcion de la primera noche que durmió con llave de noche solo le ponía llave a la reja que cierra la calle en donde estaba la celda que Pando ocupaba de cuya operación me encargaba algunas veces el **Director** don Manuel Vicente Castro, el mismo que en persona en otra ocasiones i al retirarse de la celda de Pando, con quien se ocupaba en tertulias hasta las once o doce de la noche, ponía llave a dicha reja. No recuerdo la fecha en que se recibió en el establecimiento la orden de tener a Pando en celda solitaria, pero ni entonces ni después he recibido yo del **Director** prevenciones especiales con relación a Pando, el cual siguió en el mismo estado que antes, siendo siempre visitado por Castro, que casi diariamente almorzaba. Comía en la mesa del reo. Con lo cual se concluyó este acto en que se ratificó leído que le fue, advirtiéndome que no sabía si era en tertulias en lo que pasaba el tiempo el director cuando se llevaba de noche en la celda de Pando. Es mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firma con el señor Superintendente Doi fé = Director enmendado en tres partes = vale –

Silva Romualdo Alegria

Ante mí
Lillo

Acto continuo fue juramentado en la forma Raymundo Contardo e interrogado dijo, me encuentro en esta Penitenciaría cumpliendo la condena que se me impuso en la causa que me siguieron por falsificación de

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f d

papel sellado cuando servía de portero en este Ministerio de **Hacienda i como** a los cuatro o cinco días después de haber llegado del sur en calidad de reo don Juan Antonio Pando, entré a servirle, con cuyo objeto acudía por la mañana temprano a la calle en donde se encontraba la celda que ocupaba, más para pasar a ella tenía necesidad de pedir la llave de la reja a veces al llavero Romualdo Alegria y otras al encargado de ese departamento i al llegar a la celda de Pando siempre encontré ésta sin cerrojo estando la puerta solamente junta. No me constaba si en ese estado habría quedado en la noche, porque a la hora de costumbre me encerraban en mi celda, pero había formado sin embargo la conciencia de que Pando pasaba la noche con la puerta abierta. Con lo cual se concluyó este acto en que se ratifico leído que le fue. Es mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firmo con el señor Superintendente. Doi Fe.= Hacienda = enmendado = Vale =

Silva

Raymundo Contardo

Ante mi

Lillo

Acto continuo fue juramentado en la forma don Loreto Castro e interrogado dijo soi guardián del establecimiento a mi cargo estaba la calle en donde se encontraba la celda que ocupaba don Juan Antonio Pando, de que me hice cargo el cinco de octubre último en que principié a servir a los dos días de estar desempeñando ese destino, quise a las nueve de la noche poner llave a la celda de Pando, pero

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f e

SUPERINTENDENCIA

DE LA
PENITENCIARIA.

esto me lo impidió diciéndome que con él no
segía tal orden i que consultara previamente. Di parte
al director don Luis Rebolledo i éste me dijo que dejase
esa celda abierta, pues que así estaba de antemano, i por
este motivo siempre se le dejó **con** la puerta sin llave,
con lo cual se concluyó este acto en que se ratificó leída
que le fue. Es de veintidós años de edad, no le tocan las
jenerales de la lei i firmó con el señor Superintendente.
Doi Fe.

Silva

José Loreto Castro

Ante mi

Lillo

Acto continuo fue interrogado bajo promesa de
decir verdad don Luis Rebolledo, espuso hace ocho meses
a que sirvo en el establecimiento en calidad de sub-
director, pero actualmente desempeño el cargo de Director
cuando don Juan Antonio Pando entró a esta cárcel
en calidad de reo, el Director don Manuel Vicente Castro
le permitió que de noche quedase con la puerta de
la celda sin llave. Habiendo entrado a desempeñar
aquel destino don José Antonio Bustamante siguió
Pando en el mismo estado, i después de la salida de
Bustamante continuó siempre lo mismo siendo
yo el director, porque al hacerme cargo del establecimi-
ento el señor Superintendente me ordenó seguir el
mismo réjimen de Castro i que aboliera las relajacio-
nes introducidas por Bustamente, i por esto es

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f f

que ordenó que se dejara a Pando con la puerta de su celda sin llave. No sé si cuando se mandó poner a Pando en celda solitaria se cumpliera con esta orden, porque desde entonces Castro se hizo cargo de la llave de la reja en cuya calle estaba la celda de Pando, pero si me consta que éste quedó en una calle en que solo su celda era habitada. Con lo cual se suspendió este acto en que se ratificó advirtiendo que cuando entró de subdirector ya estaba Pando preso. Firma con el señor Superintendente. Doi Fe.

Silva

Luis Rebolledo

Ante mi
Lillo

Acto continuo fue juramentado en forma José Manuel Baeza e interrogado dijo: soi maestro de fragua de taller del herrería, haré como cuatro meses aqui don Santiago Miller me ordenó que trabajare dos ganchos de fierros de la misma forma al que se me presenta, pero más grandes que este i de fierro tableado. El que tengo a la vista no puede haber sido trabajado sino por el espresado Miller que fugó del establecimiento, i lo creo así porque ninguno de los que trabajamos en dicho taller es capaz de darle la forma que tiene dicho gancho porque trabajado con alguna precipitación tanto por no estar bien ceñida la soldadura como por

ANHCh, FMJu, vol 247, n°139, f g

estar colorado, lo que indica que fue metido en el agua antes de tiempo. Con lo cual se concluyó este acto en que se ratificó leído que le fue. Es mayor de edad, no le tocan las jenerales de la lei i firmó con el señor Superintendente. Doi Fe.

Silva José Manuel Baeza

Ante mi
Lillo

Acto continuo fue juramentado en forma Julio Audiges e interrogado dijo: soi **administrador** de los talleres de la Penitenciaría i según mis conocimientos profesionales creo que el fierro que se ha cortado en la ventana por donde ha fugado don Antonio Pando no puede ser obra sino del reo prófugo también Santiago Miller i me convenzo mas de ello porque el barreno que tengo a la vista i que se ha encontrado entre las herramientas de Miller guarda directa proporción con los agujeros abiertos en el marco de la ventana espresada para sacar el barrote de fierro, cuya operación parece terminada con el formón que se encontró en dicho punto i que hace **bastante** tiempo a que falta del taller. La cortadura del espresado barrote debe ser hecha con bastante anticipación i el palo con que se ha subrogado está teñido con la pintura que solo se encuentra en el taller de herrería. El gancho que tengo a la vista también lo creo por su forma obra del mismo Miller porque ninguno que **no** sea él podría trabajarlo así, ~~xx xxxxxx~~ razón a que aparece no estar hecho por su forjador, de cuya cualidad carecía Miller. También porque parece ser hecho con precipitación,

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f h

mas se ve que lo han metido en el agua
antes de tiempo. Con lo cual se concluyó
este acto en que se le ratifico leído que le fue.
Es mayor de edad, no le tocan las jenerales
de la lei i firmo con el señor Superintendente.
Doi Fe.= Administrador = arrendando = volvio tam
bién = bastante = como que = tarjado corrijo= no Vale-

Silva

J. Audiges

Ante mi
Lillo

Santiago Diciembre 21 de 1859
Agréguese copia autorizada de los artículos
primero i octavos del reglamento provisorio de
la Penitenciaría con relacion a las obligaciones
de los Llaveros.

Silva

Ante mi
Lillo

Certifico a que los artículos a que se refiere el pro-
veído anterior son del tenor siguiente: “1º Al
aclarar el día en toda estación toman sus lla-
ves procederán a la apertura de los calabozos con-
tando los presos i notando al mismo tiempo
el estado de las puertas y cerraduras. Si en esta
operación encontraran alguna novedad, da-
rán cuenta inmediatamente, sin proceder mas
adelante = 8º Al salir los reos del Taller para

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f i

SUPERINTENDENCIA
DE LA
PENITENCIARIA.

sus calles, cuidará de contarlos al entrar en ellas, dejándolos desde luego en sus calabozos a cerrojo corrido para recibir la otra calle i así hasta estar completo el departamento; seguirá echando llave a todos i después pasará a dar parte i depositar las lleves” _____

Esta conforme con la copia que el señor Superintendente me ha dicho que es el Reglamento provisorio del establecimiento, i a la parte correspondiente a las obligaciones de los llaveros. Santiago, diciembre veinte i uno de mil ochocientos cincuenta i nueve—

Romualdo Lillo

ANHCh, FMJu, vol 247, nº139, f j